



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA RISARALDA
AUTO QUE ABRE ETAPA PROBATORIA DENTRO DEL PROCESO
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2019-0774**

| | |
|--|---|
| TRAZABILIDAD N° | Hallazgo No. 22 convenio de asociación N° 648 de 2017 ANT_IP-2019-00139 |
| PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL | PRF-2019-00774 |
| CUN SIREF | AC-80663-2018-33529 |
| ENTIDAD AFECTADA | Municipio de Dosquebradas, NIT 800.099.310-6 |
| CUANTÍA DEL DAÑO SIN INDEXAR | CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SESENTA PESOS (\$55.456.060) MCTE sin indexar |
| PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES | <p>Alfredo Castañeda Rodas, identificado con número de cédula de ciudadanía N°10.124.319 quien se desempeñaba como Secretario de Gobierno del municipio de Dosquebradas para la fecha de los hechos.</p> <p>Carlos Elías Márquez Valencia, identificado con número de cédula de ciudadanía N° 18.511.156, director Operativo de la Secretaría de Gobierno del municipio de Dosquebradas, y supervisor del convenio de asociación N° 648 de 2017.</p> <p>Fundación Visión Nit 900.063.209-7 representada legalmente por el señor Juan Carlos Velásquez Cifuentes, identificado con número de cédula de ciudadanía N°10.126.918, contratista – convenio de asociación N° 648 de 2017 para la fecha de los hechos.</p> |
| TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES | <p>SEGUROS DEL ESTADO S.A Nit 860.009.578-6 y ALLIANZ SEGUROS Nit 860.026.182-5, por la póliza</p> <p>Global de manejo N° 55-42-101000361 expedida por SEGUROS DEL ESTADO Nit 860.009.578-6 con fecha 23/06/2017, con vigencias desde 15/06/2017 hasta 15/06/2018, tiene un valor asegurado de \$100.000.000, cuenta con un coaseguro cedido a ALLIANZ SEGUROS S.A en un porcentaje del 40%, y un deducible del 10% del valor de la pérdida, mínimo 3 SMLMV.</p> <p>LIBERTY SEGUROS S.A Nit. 860.039.988, por la póliza</p> <p>De cumplimiento N° 2806931, expedida con fecha 16/11/2017, cuenta con una vigencia desde 31/05/2017 hasta 5/09/2018, con un valor asegurado de \$ 142.000.000, sin deducible y cuyo amparo es el cumplimiento del convenio 648 de 2017, tomador fundación visión y beneficiario municipio de Dosquebradas.</p> <p>SEGUROS DEL ESTADO S.A Nit 860.009.578-6, por la póliza.</p> <p>Responsabilidad Civil Servidores Públicos N° 55-01-101000100, expedida por SEGUROS DEL ESTADO, con fecha 09/07/2018 con una vigencia desde 06/07/2018 hasta 16/10/2019 con prórrogas, amparo contratado perjuicio patrimonial por un valor asegurado de \$ 1.000.000.000 sin deducible ni coaseguro, la entidad amparada y beneficiaria es el Municipio de Dosquebradas.</p> |



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA RISARALDA
AUTO QUE ABRE ETAPA PROBATORIA DENTRO DEL PROCESO
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2019-0774**

ASUNTO

La Contralora Provincial – Ponente de la Gerencia Departamental Colegiada Risaralda de la Contraloría General de la República, en ejercicio de la competencia establecida en los artículos 267 a 272 de la Carta Política, Ley 610 de 200 y sus modificaciones, Decreto Ley 267 de 2000 y en especial lo consagrado en la Resolución N° 748 de 2020, procede a decretar la apertura de la etapa probatoria dentro del presente Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal, que se adelanta en el municipio de Dosquebradas.

ANTECEDENTE

Con ocasión del proceso de responsabilidad fiscal que se adelanta bajo radicado PRF-2019-0774 , la Gerencia Departamental Colegiada de Risaralda, emitió auto N°010 del 18 de diciembre de 203, imputando responsabilidad a los señores:

Alfredo Castañeda Rodas, identificado con número de cédula de ciudadanía 10.124.319, **Carlos Elías Márquez Valencia**, identificado con número de cédula de ciudadanía 18.511.156 **Fundación Visión** Nit 900.063.209-7 representada legalmente por el señor **Juan Carlos Velásquez Cifuentes**, identificado con número de cédula de ciudadanía **10.126.918**.

Manteniendo la vinculación como tercero civilmente responsable de:

SEGUROS DEL ESTADO S.A, identificado con NIT N°860.009.578-6 y **LIBERTY SEGUROS DE COLOMBIA S.A** Nit 860.039.988 y **ALLIANZ SEGUROS** Nit 860.026.182-5.

Una vez finalizado el termino para la presentacion de descargos en contra del auto de imputación, fueron allegados los escritos con los respectivos argumentos y solicitudes de prueba.

Dado que el objeto de las pruebas ordenadas en un proceso es el de establecer los hechos ocurridos, y ya que el fin de la misma está dirigido a crear certeza en el fallador del asunto, es necesario estudiar, lo referido a la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba con miras a que dentro del proceso obren sólo aquellas que resulten idóneas y necesarias, que tengan aptitud de probar y esclarecer aquello que se quiere resolver, que se refieran a los hechos del proceso y que respeten el principio de economía procesal.

Así las cosas, tenemos que la **conducencia**¹ hace relación a la idoneidad legal de la prueba, ya que existen elementos probatorios que por prescripción de la misma ley no son posibles utilizar, a pesar de la libertad probatoria, para ciertos asuntos.

La **pertinencia**² por su parte, se refiere a que la prueba a decretar verse sobre los

¹ El maestro Jairo Parra ha definido la conducencia como: "...la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho. Supone que no exista una norma legal que prohíba el empleo del medio para demostrar un hecho determinado. El sistema de la prueba legal, de otra parte, supone que el medio que se emplea, para demostrar el hecho, está consagrado en la ley. La conducencia es una comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio" (PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Pág. 153).

² La dogmática jurídica la define como "...La adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso. Así, como en nuestra vida diaria, al estar conversando con una persona sobre un determinado tema, consideramos bienvenidos a los que quieren hablar sobre lo mismo y predicamos la impertinencia de quienes introducen conversaciones sobre otros temas, exactamente lo mismo sucede en el proceso" (PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Págs. 153-154).



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA RISARALDA
AUTO QUE ABRE ETAPA PROBATORIA DENTRO DEL PROCESO
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2019-0774**

hechos del proceso, y en especial sobre los determinados en esa petición. De la misma forma que en nuestras conversaciones diarias, las dirigimos sobre un mismo asunto, con el objeto de que sea posible lógica y materialmente la comunicación, de la misma forma, las pruebas que informan una actuación procesal, deben dirigirse a los mismos hechos del proceso.

La **utilidad de la prueba** tiene que ver con “...el aporte que puede llevar al proceso para cumplir el fin de crear certeza de los hechos en el ánimo del funcionario judicial, en otros términos, el poder enriquecedor del convencimiento del juez que determinada prueba conlleva.”³

Es decir, que los elementos aducidos al proceso con la intención de demostrar cierta circunstancia, deben tener la vocación de servir para el fin concebido, tal como es el caso de llevar convencimiento al funcionario fallador; pero cuando dicha prueba no es útil para brindar claridad a la materia entonces se torna superflua. Así: “...la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que este solo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo. Si nos valiéramos de una metáfora, podríamos decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar el fallo y que no puede darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario”⁴.

Entonces, la utilidad de la prueba compromete no sólo la certeza del fallador sino también los principios de la función pública, ya que ambos concurren en la idea de la eficacia, economía y celeridad, principios que buscan la realización de una administración ágil y transparente en la resolución de los asuntos sometidos a su consideración, motivo por el cual, la práctica de pruebas de hechos que se encuentren esclarecidos dentro del proceso, o de pruebas que tiendan a demostrar un mismo hecho, por la redundancia establecida, resultan superfluas frente a los intereses de la búsqueda de la verdad y eficacia que deben componer la administración pública.

Una vez notificado el auto de imputación y transcurrido el término para la presentación de escritos de descargos, solicitudes de práctica de pruebas y aporte de estas; la abogada MARCELA GALINDO DUQUE en favor de la aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO**, solicitó sean tenidas en cuenta:

1. Condicionados aplicables a las pólizas: No. 55-01-101000100, No. 55-01-101000033, No. 55-01-101000047, No. 55-42-101000326 y No. 55-42-101000361.
2. Caratula aplicables a las pólizas: No. 55-01-101000100, No. 55-01-101000033, No. 55-01-101000047, No. 55-42-101000326 y No. 55-42-101000361.
3. Soportes de pago del PRF 2018 00669 de la Contraloría General de la República Gerencia Departamental Colegida de Risaralda que agotó las Pólizas No. 55-42-101000326 y No. 55-42-10100036. Auto de Archivo por pago 

El apoderado de la aseguradora **ALLIANZ**, allegó al escrito de descargos documentos que solicitó sean tenidos como prueba dentro de los que se relacionan:

³ LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio, Procedimiento Civil-Pruebas, Ed. Dupre Editores, Bogotá D.C., 2001, Pág. 59-60.

⁴ PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Pág. 157.



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA RISARALDA
AUTO QUE ABRE ETAPA PROBATORIA DENTRO DEL PROCESO
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2019-0774**

1. Copia de la póliza de manejo global a favor de entidades estatales N° 55-42-101000361, identificada internamente por ALLIANZ SEGUROS como póliza 22115001/0, con vigencia desde el 15 de junio de 2017 hasta 15 de junio de 2018, expedida por Seguros del Estado con coaseguro de Allianz.
2. Copia del comprobante de pago de depósitos judiciales de Banco Agrario de Colombia con fecha 09 de junio de 2022 por valor de \$36.000.000.000 depositados por concepto del pago del fallo con responsabilidad fiscal N° 002 del 15 de febrero de 2022 emitido dentro del proceso 2018-00669.
3. Certificado de disponibilidad del valor asegurado por la Póliza global a favor de entidades estatales N° 55-42-101000361 en la que se evidencia la disminución del valor asegurado.
4. Circular 005 del 16 de marzo de 2020, emitida por la Contraloría General de la República.

CARLOS ELIAS MÁRQUEZ VALENCIA, de acuerdo con constancia secretarial allegó de forma extemporánea los argumentos de defensa, en cuyo escrito apporto documentos:

1. Copia informal del informe de auditoría DOT—DEN—018-2021 de la contraloría municipal de Dosquebradas.
2. Copia informal de estudios previos proceso 2020.

Solicitó además el decreto y practica de los testimonios de las señoras MARÍA DEL PILAR LOAIZA HINCAPIÉ y CAROLINA PUERTA TORRES, servidoras públicas que laboran para la Contraloría Municipal de Dosquebradas, quienes aparecen suscribiendo el informe de auditoría DOT—DEN—018-2021.

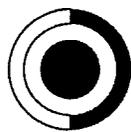
Refiere el imputado que estas pruebas son pertinentes, conducentes y necesarias para afianzar su teoría de defensa en el entendido que los costos establecidos en el convenio están establecidos por el promedio histórico de la contratación y las tarifas de la COMVEZCOL, pruebas que además sirven para determinar que las cotizaciones presentadas dentro del proceso no cumplieran con estándares de legalidad y veracidad.

Los señores Alfredo Castañeda y la Fundación Visión dentro de los escritos de defensa no solicitaron pruebas, del contenido de los alegatos tampoco se desprenden estas.

Sobre las solicitudes, las mismas se resolverán de la siguiente forma:

De la solicitud de la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A

Se tendrán en cuenta como prueba los anexos allegados por dicha aseguradora con relación a los clausulados y pólizas allí relacionadas, misma suerte corre los soportes de pago del PRF 2018 00669 de la Contraloría General de la República Gerencia Departamental Colegida de Risaralda que agotó las Pólizas No. 55-42-101000326 y No. 55-42-10100036.



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA RISARALDA
AUTO QUE ABRE ETAPA PROBATORIA DENTRO DEL PROCESO
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2019-0774**

Se considera útil la prueba con el fin de dar claridad a la aseguradora respecto a su vinculación o desvinculación y la afectación o no de la póliza al emitirse el fallo, además de la notoriedad del agotamiento de las pólizas.

De la solicitud de la aseguradora ALLIANZ.

Se tendrá como pruebas documentales lo relacionado en los numerales 1 a 3, se considera útil y pertinente con el fin de dar claridad a la aseguradora respecto a su vinculación o desvinculación y la afectación o no de la póliza al emitirse el fallo, además de la merma del valor asegurado de las pólizas

Con relación a la circular 005 del 16 de marzo de 2020 y dado que esta fue tenida en cuenta en el auto por medio del cual se vinculó a Allianz como tercero civilmente responsable, no es útil decretarla como prueba documental, dado que las instrucciones y decisiones emitidas a través de esta fueron acatadas para emitir las respectivas vinculaciones y mantener la aseguradora atada al proceso en virtud de los contratos de seguros relacionados en el auto de imputación.

De la solicitud de CARLOS ELIAS MÁRQUEZ VALENCIA

Este Despacho considera que las pruebas documentales relativas al informe de auditoría DOT—DEN—018-2021 y la copia informal de estudios previos proceso 2020, no son pertinentes puesto que no tienen relación con los hechos objeto de investigación relacionados con el convenio 648 de 2017, no son útiles pues el criterio indicado por el equipo auditor de la contraloría territorial del municipio de Dosquebradas no es aplicable al caso en concreto dado que el objeto de los contratos revisados no son de la misma característica del convenio citado, aunado a lo anterior tampoco se encuentran idénticas actividades u obligaciones al suscrito con la Fundación Visión, así mismo, los estudios previos allegados y que corresponden a los de la vigencia 2020, no cumplen con las mismas condiciones de los que anteceden el convenio 648, por tanto no podría hacerse una comparación respecto a precios o criterios tenidos en cuenta por parte de la administración Municipal para realizar la etapa precontractual, amén de lo anterior, los aludidos documentos no son conducentes pues no tiene vocación de probar o desvirtuar las tesis establecidas en el auto de imputación.

En lo que respecta a los testimonios de las señoras MARÍA DEL PILAR LOAIZA HINCAPIÉ y CAROLINA PUERTA TORRES, al ser ajenas al proceso relacionado con los hechos del convenio 648 de 2017, no podrían aportar pruebas respecto a este, si no que solamente se podrían referir a sus funciones como auditoras de la Contraloría Municipal de Dosquebradas y emitir juicios de valor con relación a la forma o no de verificar un sobrecosto en la contratación, recordando que en temas como el de los sobrecostos existe libertad probatoria por parte de la autoridad administrativa para determinar la presencia o no de este, por tanto, estos testimonios no son pertinentes, útiles y conducentes.

Consecuencia de lo expuesto y en lo relativo a la solicitud de pruebas del señor Márquez Valencia, estas serán denegadas.

PRUEBAS DE OFICIO:

Mediante radicado 2023ER0082001, la Tesorera del Municipio de Dosquebradas como respuesta a solicitud de este ente de control, informa la transferencia a las cuentas de la Dirección del Tesoro Nacional la suma de \$20.257.500, por concepto



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA RISARALDA
AUTO QUE ABRE ETAPA PROBATORIA DENTRO DEL PROCESO
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2019-0774**

de devolución de recursos realizado a dicha entidad territorial por parte del señor Alfredo Castañeda Rodas, los cuales se encuentran relacionados con el convenio 648 de 2017, mismo que es objeto de investigación a través del PRF—2019-0774 tramitado por esta Gerencia Departamental. De acuerdo con lo anterior y ante un posible reintegro parcial de recursos, este despacho decretará como prueba solicitar a la Dirección Financiera de la Contraloría General de la República certificar si los recursos mencionados por la Tesorera del Municipio de Dosquebradas se encuentran dentro de las cuentas de la Dirección del Tesoro Nacional.

En mérito de lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE

- PRIMERO:** **ABRIR** la etapa probatoria en el Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF 2019-0774 por un término de **quince (15) días**, de conformidad con el artículo 51 de la Ley 610 del 2000.
- SEGUNDO:** **DENEGAR** el decreto y la práctica de pruebas solicitadas por el señor CARLOS ELIAS MÁRQUEZ VALENCIA, de igual forma negar la solicitud realizada por la aseguradora ALLIANZ referente a tener como prueba la circular 05 de 2020 de conformidad con la parte motiva del presente auto.
- TERCERO:** **DECRETAR** y practicar las siguientes pruebas de oficio y a petición de parte:

A petición de parte:

Seguros del Estado:

Incorporar como prueba los documentos allegados por la aseguradora:

- Condicionados aplicables a las pólizas: No. 55-01-101000100, No. 55-01-101000033, No. 55-01-101000047, No. 55-42-101000326 y No. 55-42-101000361.
- Caratula aplicables a las pólizas: No. 55-01-101000100, No. 55-01-101000033, No. 55-01-101000047, No. 55-42-101000326 y No. 55-42-101000361.
- Soportes de pago del PRF 2018-00669 de la Contraloría General de la República Gerencia Departamental Colegida de Risaralda que agotó las Pólizas No. 55-42- 101000326 y No. 55-42-10100036. Auto de Archivo por pago

Allianz seguros

Incorporar como prueba los documentos allegados por la aseguradora:

1. Copia de la póliza de manejo global a favor de entidades estatales N° 55-42-101000361, identificada internamente por ALLIANZ SEGUROS como póliza 22115001/0, con vigencia desde el 15 de junio de 2017 hasta 15 de junio de 2018, expedida por Seguros del Estado con coaseguro de Allianz.



GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA RISARALDA
AUTO QUE ABRE ETAPA PROBATORIA DENTRO DEL PROCESO
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2019-0774

2. Copia del comprobante de pago de depósitos judiciales de Banco Agrario de Colombia con fecha 09 de junio de 2022 por valor de \$36.000.000.000 depositados por concepto del pago del fallo con responsabilidad fiscal N° 002 del 15 de febrero de 2022 emitido dentro del proceso 2018-00669.
3. Certificado de disponibilidad del valor asegurado por la Póliza global a favor de entidades estatales N° 55-42-101000361 en la que se evidencia la disminución del valor asegurado.

De oficio:

Solicitar a la Dirección Financiera de la Contraloría General de la República certificar si los recursos mencionados por la Tesorera del Municipio de Dosquebradas a través de radicado 2023ER0082001 se encuentran dentro de las cuentas de la Dirección del Tesoro Nacional.

Lo anterior de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: **NOTIFICAR** a través de la Secretaría Común del Despacho de la Gerencia Departamental Colegiada de Risaralda, de la Contraloría General de la República, el contenido de esta providencia por medio de anotación en estado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, a los señores: **Alfredo Castañeda Rodas, Carlos Elías Márquez Valencia, Fundación Visión** y a las aseguradoras **Seguros del Estado S.A, Liberty Seguros de Colombia y Allianz Seguros.**

QUINTO: **RECURSOS.** Contra la decisión de denegar la práctica de pruebas procede el recurso de reposición presentado ante este Despacho de la Contraloría General de la República; el cual debe ser debidamente sustentado dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente auto, de conformidad con el artículo 51 de la Ley 616 de 2000. Contra las demás decisiones emitidas dentro de esta providencia, no proceden recursos

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS CALVO MONTOYA
Contralora Provincial - Ponente

Proyectó: Paula Andrea Alzate Gallego
Profesional Universitario
Revisó: James Álvarez Lenis.
Coordinador de Gestión.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
GERENCIA DEPARTAMENTAL DE RISARALDA

El acto administrativo que precede se notificó por correo electrónico el día 23 de mayo de 2024.

ESTADO No: 55

FECHA: 24 MAY 2024

Abogado Secretaría Común

